EXCMO. AYUNTAMIENTO DE HUELVA

DELEGACION DE MEDIO AMBIENTE

ANUNCIOS

El Iltmo. Sr. Alcalde-Presidente , por Decreto de fecha 30 de julio de 2012 ha resuelto considerar definitivamente aprobada la modificación de la Ordenanza Municipal de Actividades del Ayuntamiento de Huelva, en cumplimiento del art° 49 de la Ley 7/85. y que se proceda a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de esta Provincia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y Art. 196.2 del R.D 2568 de 28 de noviembre . por el que se aprueba el Reglamento de Organización . Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales , se procede a la publicación íntegra de la referida Modificación para general conocimiento :

" A) Artículo 4. Definiciones generales.

Se incluyen las siguientes definiciones :

- «Servicio»: cualquier actividad económica por cuenta propia, prestada normalmente a cambio de una remuneración, contemplada en el artículo 50 del Tratado de la Comunidad Europea.

- «Prestador»: cualquier persona física con la nacionalidad de cualquier Estado miembro de la Unión Europea, o residente legal en España, o cualquier persona jurídica o entidad constituida de conformidad con la legislación de un Estado miembro, cuya sede social o centro de actividad principal se encuentre dentro de la Unión Europea, que ofrezca o preste un servicio.

- «Establecimiento físico»: cualquier infraestructura a partir de la cual se lleva a cabo efectivamente una prestación de servicios.

- «Declaración responsable»: el documento suscrito por la persona titular de una actividad empresarial o profesional , en el formato y junto con los documentos establecidos en el Anexo V de la presente Ordenanza , en el que declara, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante la vigencia de la actividad.

B) Artículo 5. Exclusiones.

Se añade una letra i) en los siguientes términos :

i) Aquellas actividades de servicios comprendidas en el ámbito de aplicación de la Directiva 2006/123/CE , relativa a los servicios en el mercado interior , y en la Ley 17/2009 de 23 de noviembre , sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio , salvo las actividades excluidas de su ámbito de aplicación por el Art. 2.2 del citado texto legal.

En todo caso , los Establecimientos en que se desarrollen las actividades excluidas y sus instalaciones habrán de cumplimentar las exigencias que legalmente les sean de aplicación . y en particular las actividades a las que se refiere la letra i). estarán sometidas para su desarrollo a la presentación de Declaración Responsable en el modelo y junto con los documentos establecidos en el Anexo V de esta Ordenanza.

En cualquier caso , los prestadores de servicios comprendidos en el ámbito de aplicación de la Directiva 2006/123/CE , y de la Ley 17/2009 de 23 de noviembre , podrán optar por solicitar licencia municipal de apertura en lugar de presentar Declaración Responsable , siéndoles de aplicación los dispuesto en la presente Ordenanza respecto a las actividades sujetas a licencia.

C) Artículo 120. Cuadro de infracciones.

Se modifica la letra b) del apartado 1. que adopta la siguiente redacción :

b) No encontrase en el Establecimiento el documento acreditativo de la concesión de la licencia de apertura o Temporal , o de presentación de Declaración Responsable.

Se modifica la letra a) del apartado 2 que adopta la siguiente redacción :

a) La puesta en marcha o el funcionamiento de los establecimientos careciendo de las correspondientes licencias municipales , cuando estas sean exigibles o haya sido solicitada por el titular , o en su caso , incumpliendo la obligación de presentación de Declaración Responsable cuando la naturaleza de la actividad se encuentre incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009 de 23 de diciembre , sobre libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio.

Se añade unas letras m) y n) al apartado 2 , con la siguiente redacción :

m) La inexactitud , falsedad u omisión de carácter esencial , en cualquier dato , manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable , o en su caso , cualesquiera incumplimientos de la normativa que sea de aplicación a la actividad que sea detectada en el propio establecimiento mediante la correspondiente visita de inspección y/o comprobación por personal municipal competente , circunstancias que , en cualquier caso , determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos , y ello sin perjuicio de las responsabilidades penales , civiles o administrativas a que hubiere lugar.

n) La obstaculización activa o pasiva , incluida la negativa expresa por parte del responsable del establecimiento , que implique la imposibilidad de llevar a cabo la actividad inspectora municipal encaminada a la verificación del cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación.

D) Artículo 124. Cuantía de las sanciones pecuniarias.

Queda redactado de la siguiente forma :

1.- Actividades no incluidas en el Anexo I de la Ley 7/2007 de 9 de julio , de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental ni en el ámbito de aplicación de la Ley 13/1999 de 15 de diciembre , de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía , asi como aquellas conductas relativas a actividades incluidas en el ámbito de su aplicación no tipificadas como infracción en los referidos textos legales pero sí en la presente Ordenanza :

Hasta 750 euros , si se trata de infracción leve.

Desde 750 ,01a 1.500 euros , si se trata de infracción grave.

Desde 1500 ,01 a 3.000 euros si se trata de infracción muy grave.

2.- Actividades incluidas en el Anexo I de la Ley 7/2007 de 9 de julio . de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental ni en el ámbito de aplicación de la Ley 13/1999 de 15 de diciembre . de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía :

Se aplicarán las normas contenidas en los referidos textos legales respecto a tipificación de infracciones , cuantías y graduación de las sanciones , prescripción y caducidad ".

E) Se incluye un ANEXO V que contempla el Modelo a utilizar por los ciudadanos en los procedimientos de inicio de actividades económicas mediante Declaración Responsable

F) Se incluyen en el texto de la Ordenanza un documento denominado " Normas Técnicas sobre Ventilación y Evacuación de Humos y Olores en Edificios , Locales y Actividades " , y que viene a sustituir las normas que sobre la materia se contenía en el Anexo III.3 Ventilación Letra A) de la vigente Ordenanza.

Las presentes modificaciones de la Ordenanza Municipal de Actividades entrarán en vigor a los veinte días de haberse publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva.

Contra la Resolución de aprobación definitiva de las Modificaciones de la Ordenanza Municipal de Actividades , podrá interponerse por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla en el plazo de DOS MESES . a partir del día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia , pudiendo no obstante interponer cualquier otro recurso si lo estiman pertinente

NORMAS TECNICAS SOBRE VENTILACIÓN Y EVACUACIÓN DE HUMOS Y OLORES EN EDIFICIOS, LOCALES Y ACTIVIDADES DE LA CIUDAD DE HUELVA.

CAPITULO I Consideraciones generales: chimeneas

1. - La evacuación de humos, gases, vapores, emanaciones, polvos y olores, producto de la combustión o de actividades, se realizará por medio de campanas de absorción, conductos y chimeneas de secciones suficientes, dlmenslonados de tal forma que garanticen un tiro correcto.

2. - Salvo justificación técnica en contra, las bocas de descarga de las chimeneas y conductos estarán situadas, por lo menos, dos metros por encima de las cumbreras de los tejados, castilletes, casetas de salas técnicas, muros o de cualquier otro obstáculo o estructura distante menos de diez metros en el plano horizontal de la boca de descarga.

3. - No se permitirá en ningún caso la instalación directa al exterior, en la fachada o patio de luces, de extractores de humos o gases provenientes de cocinas de bares, restaurantes, freidurías, churrerías, asadores de pollo, etc., ni de sistemas de ventilación de garajes que Incumplan el apartado 8 del capítulo II.

4. - Queda prohibido evacuar al exterior humos, gases, emanaciones y vapores más pesados que el aire, debiendo ser captados y neutralizados en el propio foco de emisión.

5. - Las chimeneas y conductos deberán de retranquearse obligatoriamente a una distancia superior a cuatro (4,00 m.) metros de fachada, para que se encuentren Integradas con las plantas de áticos y trasteros que se permiten edificar a esta distancia. Si es necesario colocar conductos en ángulo o a 45° en la cubierta, para cumplir el retranqueo, su diámetro mínimo nunca será Inferior a 35 cm.

CAPÍTULO II Equipos de aire acondicionado

1. - Los aparatos de aire acondicionado no podrán sobresalir, en ningún caso, de la linea de fachada oficial del edificio donde se alberga. .

2. - La evacuación de aire caliente procedente del circuito secundario de los condensadores de los equipos de aire acondicionado, o de gases viciados procedentes de los sistemas de renovación de aire de las actividades, podrá realizarse por rejillas dispuestas en la fachada, preferentemente integradas en las carpinterías de los huecos, cuando se cumplan simultáneamente las siguientes condiciones:

a. Cuando el caudal de aire evacuado sea inferior a 0,2 metros cúbicos por segundo, el punto de salida del aire distará, como mínimo, la distancia reflejada en el artículo 1 del documento básico SI 2 " Seguridad en caso de incendios" del Código Técnico de la Edificación, de cualquier posible hueco de ventilación (ventanas, balcones, otras rejillas, otros locales, etc.)

b. Cuando el caudal de aire evacuado esté comprendido entre 0,2 y 1 metro cúbico por segundo, el punto de salida distará de los posibles huecos de ventilación próximos, como mínimo, 2 metros si el hueco de ventilación y la rejilla de salida de aire estuvieran en el mismo paramento, y tres metros si estuvieran en distinto paramento.

c. Cuando el caudal de aire evacuado este comprendido entre 1 y 3 metros cúbicos por segundo, la salida al exterior se realizará mediante conducto y rejilla, instalando entre ésta y la máquina (que se situará en el interior) un sistema que amortigüe el ruido y la velocidad del aire (por ejemplo un silenciador). El punto de salida del aire distará de los posibles huecos de ventilación próximos, como mínimo, 3 metros si el hueco y la rejilla están en el mismo paramento, y 6 metros si estuvieran en distinto paramento.

d. Para volúmenes de aire superiores a 3 metros cúbicos por segundo, la evacuación deberá realizarse a través de una chimenea, que cumplirá las dimensiones y características del documento HS 3 "Salubridad" del Código Técnico de la Edificación.

e. Cuando las diferentes rejillas de salida de aire caliente de un mismo local disten entre sí más de 2 metros, tanto en horizontal como en vertical, se considerarán independientes. También serán independientes cuando se hallen en distintos paramentos verticales que formen un ángulo convexo superior a 180°.

f. En el caso de que las rejillas no sean independientes, se considerarán los efectos aditivos de todas ellas, valorando que cada una de las diferentes salidas equivale a una sola cuyo caudal será la suma de los caudales de todas ellas.

g. En el supuesto de que entre el punto de evacuación del aire viciado y la ventana o hueco de ventilación más próximo se interponga un obstáculo, de al menos 2 metros de longitud y 80 centímetros de vuelo, las mediciones se realizarán mediante la suma de los segmentos que formen el recorrido más corto de los posibles entre el punto de evacuación, el borde del obstáculo y el hueco de ventilación afectado.

h. Las rejillas no se podrán colocar nunca en la franja de fachada comprendida entre 0,5 y 2,0 metros del suelo.

i. Las rejillas tendrán lamas inclinadas para verter el aire en la dirección adecuada, sin producir molestias al peatón o locales y viviendas adyacentes y/o colindantes.

j. El ruido procedente de la expulsión del aire o gases viciados procedente del interior de los locales no podrá superar en ningún caso el nivel establecido como objetivo de calidad acústica determinado para la zona de ubicación de la actividad en la vigente Ley de Ruidos.

3.- La evacuación directa de torres de refrigeración se hallará al menos a 2 metros por encima de cualquier zona de tránsito o estancia de público en un radio de 10 metros. Además, para su instalación será necesario justificar el cumplimiento de la normativa de prevención y protección contra la Legionella.

4. -. Los edificios de nueva construcción, o que estén en reestructuración total, deberán diseñarse (arquitectura, cerrajerías, carpinterías, etc.) de tal forma que sea posible la futura instalación de aparatos de aire acondicionado, incluso en sus locales comerciales, sin generar impactos visuales negativos y cumpliendo todas las determinaciones de la presente Ordenanza. Preferentemente se preverá la colocación de las unidades condensadoras en las cubiertas, convenientemente instaladas, encapsuladas en caso necesario y, obligatoriamente apantalladas respecto al exterior y a colindantes o adyacentes. En cualquier caso, deberá comprobarse durante la instalación de los aparatos el cumplimiento de la normativa municipal sobre transmisión de ruidos y vibraciones.

5. - El agua de condensación de los equipos de aire acondicionado, deberá de canalizarse a la red de saneamiento interior del local o la vivienda, quedando terminantemente prohibido su vertido directo al exterior (vía pública).

CAPÍTULO III. Ventilación de locales y actividades. Características técnicas y Propiedades

1. - La evacuación de aire procedente de la ventilación o climatización de locales o actividades deberá tener una concentración inferior a 30 ppm de monóxido de carbono en el punto de salida al exterior.

2. - La ventilación de locales y actividades se realizará, con carácter general, mediante dispositivos conectados a chimeneas, que cumplirán las dimensiones y características del documento HS 3 "Salubridad" del Código Técnico de la Edificación. Las chimeneas dispondrán de filtros adecuados, de fácil y cómodo mantenimiento, que impidan efectivamente la transmisión de olores al exterior.

3. - Con independencia de lo establecido en el artículo décimo, en los locales de planta baja, semisótano o sótano, es obligatorio prever la instalación de conductos de ventilación, independientemente por cada 200 metros cuadrados o fracción, siempre que puedan ser destinados a actividades de uso público. Los conductos tendrán una sección mínima de 961,63 centímetros cuadrados (en sección circular, 35 centímetros de diámetro) y sus bocas de descarga se situarán de forma que cumplan con lo establecido en el artículo duodécimo. Estos conductos de ventilación serán Independientes, en todo caso, de los que en su caso se prevean para la evacuación de humos.

La ventilación de garajes, cuartos de calderas e Instalaciones será Independiente de las ventilaciones forzadas y de los conductos de ventilación de las viviendas.

4.- La ventilación de locales y actividades podrá realizarse excepclonalmente por medio de rejillas dispuestas en las carpinterías de fachada, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

a. Que se evacúe aire no contaminado.

b. Que, además, el aire sea de calidad media (IDA 3) con arreglo a lo establecido en el RITE, lo cual necesariamente implica que la aportación de aire exterior limpio al local deberá ser como mínimo de 8 litros por segundo y persona que lo ocupe. Igual cantidad de aire debe ser continuamente extraída; y este caudal extraído es precisamente el que, en su caso, podrá evacuarse por la rejilla de fachada. Se tendrá necesariamente en cuenta si en el establecimiento se permite fumar o no; si se permite, el caudal de aire limpio que deberá aportarse será el doble, esto es, por lo menos, 16 litros por segundo y persona.

c. Que se cumplan las condiciones interrelaclonadas de caudales y distancias a huecos de ventilación establecidas en el apartado 8 del capítulo II.

d. Que se asegure suficientemente la no transmisión de olores al exterior.

5.- En actividades de fabricación o manipulación de alimentos en las que se puedan originar olores (como tostaderos de café, churrerías, freidurías, hornos obradores, cocinado Industrial, restauración, etc.), u otras actividades con potencia térmica instalada igual o superior a 20 Kw. Contabilizando en freidoras el litro de aceite o grasa líquida como equivalente a 1 Kw térmico, no se permitirá I apertura de ventanas o de cualquier otro hueco (excepto rejillas correspondientes a los sistemas de ventilación de las instalaciones receptoras de gas) que pongan en comunicación el recinto de producción con la Atmósfera. La ventilación y extracción de aire deberá de hacerse obligatoriamente mediante chimenea reglamentaria provista en, en su caso, de los dispositivos de filtrado o absorción que fueren precisos.

6.- Ventilación y Evacuación de humos en Pubs , Bares con Música y Discotecas.

Se modifica el articulo 4.b) de la Ordenanza Municipal de Protección contra Incendios de la Ciudad de Huelva que queda redactado en los siguientes términos :

Los establecimientos con equipos de reproducción / amplificación sonora, audiovisuales o con actuaciones y conciertos con música en directo que, por aplicación de la normativa de carácter ambiental, no puedan disponer de huecos permanentes en fachada o forjado para ventilación natural y deberán contar con una sistema para la evacuación de humos, mediante conducto vertical hasta la cumbrera del edificio, provisto de puerta cortafuegos en el Inicio, y finalizando el conducto conectado a equipo mecánico con calculo de la impulsión o extracción garantizadas. La compuerta deberá de abrir automáticamente ante la presencia de humos. Dicho conducto deberá de cumplir la condiciones de aislamiento al ruido exigidas por el documento HR Protección frente al ruido del vigente Código Técnico de la Edificación.

ANEXO V

MODELO GENERAL PARA PROCEDIMIENTOS DE INICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS MEDIANTE DECLARACIÓN RESPONSABLE.

1	DATOS DEL SOLICITANTE			
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL				NIF/CIF
REPRESENTANTE: NOMBRE Y APELLIDOS				NIF
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN				
LOCALIDAD			PROVINCIA	C.POSTAL
TFNO. FIJO	TFNO. MÓVIL	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	

MEDIOS DE NOTIFICACIÓN
Si desea que el medio de notificación preferente sea TELEMÁTICO, indique la dirección electrónica donde practicar las notificaciones: .....@..... El interesado podrá, en cualquier momento, revocar su consentimiento para que las notificaciones dejen de efectuarse por vía electrónica, en cuyo caso deberá comunicarlo así al órgano competente e indicar una nueva dirección donde practicar las notificaciones.

2	DATOS DE LA ACTIVIDAD		
DIRECCIÓN			
LOCALIDAD		PROVINCIA	C. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	
GRUPO IAE:	NOMBRE COMERCIAL DE LA ACTIVIDAD		
DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD			
Localización del Establecimiento:			
SUPERFICIE TOTAL EN M^2 DEL ESTABLECIMIENTO:	m^2		

3 DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN (Marque con una "x" la documentación general y la específica que se adjunta según el tipo de actuación solicitada)

CON CARÁCTER GENERAL LAS SOLICITUDES DEBERÁN ACOMPAÑARSE DE LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN Y EN SU CASO CON LA EXIGIDA, POR LA LEGISLACIÓN ESPECÍFICA APLICABLE (EN EL APARTADO OTROS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN):

- ☐ Acreditación de la personalidad del interesado y, en su caso, de su representante, así como el documento en el que conste la representación.
- ☐ Acreditación del abono de la tasa correspondiente adjuntando copia.
- ☐ Copia de licencia urbanística de obras, ocupación, primera utilización, instalación o modificación de uso, según corresponda, que faculte para el pretendido destino urbanístico del establecimiento.
- ☐ Documento certificativo de no necesidad de obtención de licencia urbanística.
- ☐ Proyecto técnico descriptivo de los parámetros de la actividad visado por el Colegio Profesional correspondiente, o en su defecto documentación acreditativa de la capacitación profesional del técnico y copia de Seguro de Responsabilidad Civil, para la actuación que se declara y/o certificado de acreditativo del cumplimiento de la legislación de aplicación a la actividad acompañado de una breve memoria descriptiva donde queden reflejado, como mínimo los parámetros que aparecen en el apartado 4.

ACTIVIDADES SUJETAS A CALIFICACIÓN AMBIENTAL INCLUIDAS EN EL ANEXO I DE LA LEY 7/2007 DE GESTIÓN INTEGRADA DE LA CALIDAD AMBIENTAL EN ANDALUCÍA.

- ☐ Copia de la Resolución Ambiental.
- ☐ Certificado de los parámetros exigidos en la resolución ambiental con inclusión de los documentos acreditativos.

4 PARAMETROS TECNICOS BÁSICOS A TENER EN CUENTA.

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, se le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás documentos que, en su caso, se adjunten con el mismo, serán incluidos, para su tratamiento, en un fichero automatizado del que es responsable el Ayuntamiento de Huelva. Asimismo, le informamos que la finalidad del citado fichero es la tramitación de los expedientes administrativos de esta Administración pública y notificación de actos administrativos a los interesados. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del tratamiento, dirigiendo una comunicación a la Delegación de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Huelva sito en calle Plus Ultra 8. 3ª planta. 21003 de Huelva o correo electrónico dirigido a .....@.....

Protección Contraincendios	Ocupación: personas Longitud Vías Evacuación: m. Nº de salidas: Salida Espacio Exterior Seguro: Salida Emergencia: Sentido apertura puertas:	Extintores: Uds. BIE´s: Uds. Detección: Uds. Alarma: Reserva Agua Alumbrado Emergencias:	Almacena Productos inflamables: Almacena combustibles líquidos: Tipología: Cantidad: Carga Ponderada de fuego:

Contaminación Acústica	Dispone de Aparatos de Climatización (Frío y/o Calor): frig./h Kw. Localización de la Unidad Exterior Cubierta Fachada Dentro del propio recinto Otros (describir)	Zonificación: Horario: Potencia nominal definida por el fabricante equipo climatización: dB(A) Nivel Máximo previsible de NAE: Nivel Máximo previsible de NEE:

Accesibilidad y Eliminación Barreras Arquitectónicas - Seguridad y Salud	Acceso desde el exterior: Misma cota Rampa Otros (definir) Aseo adaptado minusválido: Mostrador adaptado: Botiquín de primeros auxilios:	**Manipulación Alimentos - Gestión de Residuos Sólidos Urbanos – Centros Sanitarios y de educación – Establecimientos zoosanitarios**	**1.Existe Manipulación de Alimentos:** Dispondrá de Memoria Sanitaria y Planes de Higiene o Requisitos de Higiene Simplificados **2. Centro Sanitario:** Dispondrá de informe favorable de Instalación y/o Funcionamiento de la Delegación de Salud de la Junta de Andalucía. **3. Establecimiento zoosanitario:** Dispondrá de memoria zoosanitaria y programa de higiene y profilaxis. Se encontrará debidamente conectada a la red de saneamiento Municipal. **4. Centros de Educación:** Dispondrá de informe favorable de Instalación y/o Funcionamiento de la Delegación de Educación de la Junta de Andalucía. Se encuentra debidamente conectado con la red de saneamiento municipal: Clasificación Residuos Producidos (Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero):

5. OTROS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN:

- ☐ .....
- ☐ .....
- ☐ .....
- ☐ .....
- ☐ .....
- ☐ .....

Este apartado deberá ser copia fiel del documento suscrito por el técnico competente director facultativo de la instalación de la actividad, mediante el cual, el promotor suscribe el conocimiento de las instalaciones reglamentariamente requeridas.

En Huelva, a ……de …….....…… de .....

El solicitante, titular de la actividad

6	DECLARACIÓN RESPONSABLE:

EL/LA ABAJO FIRMANTE **DECLARA**, BAJO SU RESPONSABILIDAD, QUE SON CIERTOS LOS DATOS QUE FIGURAN EN EL PRESENTE DOCUMENTO, ASÍ COMO EN LA DOCUMENTACIÓN ADJUNTA, Y:

- ☐ Que cuenta con Documentación técnica justificativa, suscrita por D. …….…….. como técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente, o en su defecto documentación acreditativa de la capacitación profesional del técnico y copia de Seguro de Responsabilidad Civil, para la actuación que se declara, en orden a la justificación de que el establecimiento reúne las condiciones establecidas en el Código Técnico de la Edificación, el Reglamento electrotécnico para Baja Tensión, la normativa de protección contra el ruido y contra la contaminación acústica, el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las Infraestructuras, el Urbanismo, la Edificación y el Transporte en Andalucía, Certificado de declaración de actividades contaminantes del suelo, Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética y disposiciones legales en vigor aplicables, para que la actividad en cuestión pueda ser ejercida en el referido emplazamiento. Asimismo dispone de certificación igualmente suscrita por el técnico y debidamente visada, de la correcta ejecución de las medidas correctoras necesarias para el desarrollo de la actividad dentro del marco contemplado por la reglamentación vigente.
- ☐ Que previo al inicio efectivo de la actividad daré cumplimiento y mantendré las obligaciones tributarias (impuesto de actividades económicas), de Seguridad Social, y demás requisitos de aplicación al ejercicio de la misma.
- ☐ Que a los efectos de la normativa sobre protección de datos personales autorizo a esta Administración a la comprobación telemática con otras Administraciones públicas de los datos declarados y demás circunstancias relativas al ejercicio de la actividad a desarrollar.
- ☐ Que dispongo de título posesorio que legitima la ocupación del local o establecimiento.
- ☐ Que comunica que iniciará la actividad a partir del día ...../...../.....
- ☐ Que cumple con todos los requisitos exigidos por la normativa para el ejercicio de la actividad incluida la habilitación profesional de D./Dª.....

QUE PREVIO AL INICIO EFECTIVO DE LA ACTIVIDAD POSEERÁ LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

- ☐ Alta en la Declaración Censal (modelo 036).
- ☐ Inscripción de la empresa en la Seguridad Social y apertura de cuenta de cotización, o en su caso, Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.
- ☐ Boletín de instalación eléctrico diligenciado con el servicio de industria de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia.
- ☐ Contrato de mantenimiento de las instalaciones de protección contra incendios, por empresa autorizada.

(NOTA INFORMATIVA: El apartado 4 del artículo 71. bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que "*La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o a una comunicación previa, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable o comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.*

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.")

En ……....., a ……de ……....…… de .....

Fdo.: ……

AYUNTAMIENTOS

ALMONTE

ANUNCIO

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, por el presente anuncio se notifica a los encausados que seguidamente se relacionan el acto administrativo que se cita, haciéndoles constar que para conocimiento íntegro del acto y constancia de tal conocimiento podrán comparecer en el Ayuntamiento de Almonte, C/ Concepción, nº 7 de Almonte (Huelva), para Notificación Acuerdo de Iniciación de los Exp. Sancionadores que a continuación se relacionan sobre infracción a la Ley de Seguridad Vial, en este término municipal, concediéndoles el plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación del Acuerdo de Iniciación para presentar alegaciones.